

SC-5/5: Programa de trabajo sobre los éteres de difenilo bromados y el ácido sulfónico de perfluorooctano, sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de la decisión SC-4/19, de las recomendaciones del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes sobre la eliminación de los éteres de difenilo bromados de las corrientes de desechos y sobre la disminución de los riesgos para el ácido sulfónico de perfluorooctano, sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano¹ y de los resultados y las deficiencias principales que el Comité determinó en las presentaciones hechas por las Partes y los observadores²,

Considerando que la eliminación de la producción y el uso del ácido sulfónico de perfluorooctano y los éteres de difenilo bromados, conjuntamente con la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen ácido sulfónico de perfluorooctano y éteres de difenilo bromados deben lograrse lo antes posible a fin de evitar sus efectos negativos en la salud de las personas y el medio ambiente,

Reconociendo que el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación establece requisitos para el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, y que las partes IV y V del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes establece disposiciones aplicables al reciclado de artículos que contienen éteres de difenilo bromados incluidos en el Convenio,

1. *Alienta* a las Partes y a otros interesados directos pertinentes a que apliquen, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, las recomendaciones que figuran en el anexo de la decisión POPRC-6/2, sobre la eliminación de los éteres de difenilo bromados de la corriente de desechos enumerados en el anexo A del Convenio y sobre la reducción de los riesgos en el caso del ácido sulfónico de perfluorooctano y sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano;
2. *Alienta* a las Partes a velar por que los materiales de desecho que contienen éteres de difenilo bromado enumerados en el anexo A no se exporten a países en desarrollo o países con economías en transición, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo, incluido el apartado d) del párrafo 1 del artículo 6, y las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea
3. *Invita* a las Partes a que presenten a la Secretaría información sobre sus experiencias en la aplicación de las recomendaciones, según proceda, u otras medidas que tengan los mismos objetivos, a más tardar seis meses antes de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes;
4. *Pide* a la Secretaría que prepare una compilación de la información recibida para que la Conferencia de las Partes la examine en su sexta reunión y la transmita a los órganos apropiados del Convenio de Basilea;
5. *Pide* al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes que, en su séptima reunión, elabore el mandato para preparar un documento técnico sobre la identificación y evaluación de alternativas al uso del ácido sulfónico de perfluorooctano en aplicaciones expuestas, incluido el examen de los aspectos de la sustitución del ácido sulfónico de perfluorooctano que figuran a continuación, teniendo en cuenta la orientación general sobre consideraciones relacionadas con alternativas y sustitutos de los contaminantes orgánicos persistentes incluidos y productos químicos propuestos³:
 - a) Viabilidad técnica;
 - b) Efectos en la salud y el medio ambiente;
 - c) Eficacia en función de los costos;
 - d) Eficacia;

¹ Decisión POPRC-6/2, anexo.

² UNEP/POPS/POPRC.6/13, anexo II.

³ UNEP/POPS/POPRC.5/10/Add.1.

e) Disponibilidad;

f) Accesibilidad;

6. *Pide* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargue la elaboración de un documento técnico, sobre la base del mandato que el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes habrá de preparar de conformidad con el párrafo precedente, que se finalice con antelación suficiente para que el Comité lo examine en su octava reunión;

7. *Pide* al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes que elabore recomendaciones sobre la base del documento técnico para que la Conferencia de las Partes las examine en su sexta reunión.
